



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE**

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2018-00289**-00
DEMANDANTE: NORMA PATRICIA HERNÁNDEZ PINEDA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SUCRE - FOMAG

Encontrándose la demanda para resolver sobre su admisión, éste Despacho mediante auto de fecha 25 de enero de 2019 inadmitió la misma para que se corrigieran las falencias de que adolece, concediéndosele al actor un plazo de diez (10) días para ello, el cual venció en silencio.

Como se observa, ante el hecho de que no fuere subsanada dentro de la oportunidad procesal, habrá de rechazarse la demanda, tal como lo dispone el Art. 169 del CPACA:

Art. 169 del CPACA: “Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos: 1. Cuando hubiere operado la caducidad. 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida. (...)”

Si bien la demanda fue subsanada, se realizó por fuera de la oportunidad legalmente establecida ya que habían transcurrido los 10 días que establece la ley 1437 de 2011, teniendo plazo hasta el día 11 de febrero de 2019 para proceder a subsanar la demanda y el memorial de subsanación fue aportado el día 13 de febrero de 2019 (Fol. 28 a 36).

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE al interesado o a su apoderado la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme este auto, **CANCÉLESE** su radicación y **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y el sistema de información judicial.

CUARTO: Para los efectos de esta providencia, **RECONÓZCASE** personería para actuar en el proceso de la referencia al abogado JORGE MONTESINO CALDERÓN, portador de la Tarjeta Profesional No. 183.605 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante de conformidad con el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE Por anotación en ESTADO No _____ notifico a las partes de la providencia anterior, hoy _____ () de _____ de 2019, a las 8:00 am. LA SECRETARIA
